



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

158 i



BUENOS AIRES, 13 NOV 2009

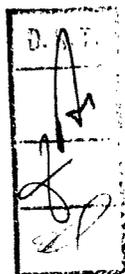
VISTO el Expediente Nº 1.286.131/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 660 del 5 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/57 del Expediente Nº 1.286.131/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 660/09 y registrado bajo el Nº 579/09, conforme surge de fojas 115/117 y 120, respectivamente.

Que a fojas 132/142, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1581



Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 660 del 5 de junio de 2009 y registrado bajo el N° 579/09 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por el sector sindical y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CERALES, la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1581



AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

AA

RESOLUCIÓN ST Nº

1581

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1581



Expediente N° 1.286.131/08

PARTES SIGNATARIAS	SECTOR	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
<b>Tope General – Vigencia: 01/06/2009</b>			
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS	Sector 1*	\$ 1.986,19	\$ 5.958,87
	Sector 2**	\$ 2.061,38	\$ 6.184,14
	Sector 3***	\$ 2.132,26	\$ 6.396,78
c/	<b>Tope Zona Desfavorable Río Negro y Neuquén – Vigencia: 01/06/2009</b>		
CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES; CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA;	Sector 1	\$ 2.085,50	\$ 6.256,50
	Sector 2	\$ 2.164,45	\$ 6.493,35
	Sector 3	\$ 2.238,88	\$ 6.716,64
FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES  CCT N° 130/75 – Rama Cerealera	<b>Tope Zona Desfavorable Chubut y Santa Cruz, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sur – Vigencia: 01/06/2009</b>		
	Sector 1	\$ 2.383,43	\$ 7.150,29
	Sector 2	\$ 2.479,66	\$ 7.420,98
	Sector 3	\$ 2.558,71	\$ 7.676,13

- \* Sector 1: Hasta 20.000 Toneladas;
- \*\* Sector 2: Desde 20.000 hasta 50.000 Toneladas;
- \*\*\* Sector 3: Más 50.000 Toneladas.





Expediente N° 1.286.131/08

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1581/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **409/09 T.-**

**VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.**